



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
NIT: 892400038-2

RESOLUCION No. 004841
(17 SEP 2012)

“Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud”

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007 y el Acuerdo No. 006 del 06 de Octubre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000216 del 24 de mayo de 2002, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura le otorgó por el término de cinco (5) años, un permiso de Pesca Comercial Industrial al señor **SPENCER FRANCISCO CHOW DAVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.060.960 expedida en San Andrés Isla, propietario del establecimiento de comercio denominado **PESQUERA SHARON**, permiso prorrogado mediante Resolución 017 del 2007.

Que conforme se desprende del expediente administrativo, la flota pesquera del permisionario se encuentra compuesta por una (1) embarcación, la cual se distingue con el nombre de **CAPITAN S**, de bandera colombiana, la cual está autorizada para realizar actividades de captura de pesca blanca, y caracol pala, de conformidad con la resolución No. 14 del 07 de octubre de 2012, pero se le advierte en el parágrafo primero de dicha resolución, no podrá utilizar el permiso de extracción de caracol pala (*Strombus gigas*) entre tanto exista la restricción ordenada por la Resolución No. 3312 de 2010 expedida por Incoder por el cual se cierra la pesquería del Caracol Pala en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Artes de pesca
1	Capitán s	Colombiana	Pesca Blanca y Caracol(restringida la Pesquería)	Línea de mano Buceo a pulmón libre

Que obra en el expediente administrativo sendo oficio suscrito por el titular del permiso el Señor **SPENCER FRANCISCO CHOW DAVIS**, radicado el 29 de junio de 2012, bajo el radicado de entrada -14860 en el que eleva solicitud de renovar su permiso de Pesca Comercial Industrial en las mismas condiciones en que le fue otorgado por medio de la resolución No. 0017 de 2007.

Consideraciones Jurídicas

Que para efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de permisos de esta naturaleza, debemos remitirnos al Acuerdo No. 009 de 2003 expedido por el **INCODER** “Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos, prorrogas para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”, que tal efecto la norma establece:

“(...)”

Que el Artículo 103 del acuerdo 009 de 1993, establece que las Prórrogas y cancelaciones. Sin excepción, para todas las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, como modificaciones, adiciones, prórrogas, cancelaciones, patentes y autorizaciones, el titular del permiso deberá solicitarla por escrito y tendrá que encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, informes de actividades, multas, etc.”

Que el Numeral b del Artículo 10 del acuerdo 009 de 1993 establece : “Si la prórroga se solicita en los mismos términos y condiciones del permiso inicial, solo será necesaria la solicitud escrita, manifestando su intención que el permiso le sea prorrogado y anexar Certificado de Inscripción al Registro Mercantil si fuere persona natural y Certificado de Existencia y Representación si se trata de persona jurídica Estos certificados no podrán tener vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines;

“(…)

Que una vez, surtida la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud y la que reposa en el expediente administrativo y con el fin de dar trámite a lo deprecado, estando dentro del término establecido para solicitud de prórroga remitida por el administrado, se constató el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las normas que regulan el presente tramite encontrándose a paz y salvo por concepto de tasas derecho.

Se le advierte al permissionario que se limitara a la asignación de cuotas anuales que establezca el INCODER, ahora AUNAP o la entidad que corresponda.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993.

Que mediante acuerdo 002 del 24 de enero de 2007, la Junta Departamental y Pesca y Acuicultura –JUNDEPESCA- delego al presidente de JUNDEPESCA del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las funciones de “prorrogar todos los permisos relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera, siempre y cuando esta se solicite en los mismos términos y condiciones del permiso que se pretende prorrogar.

En mérito de lo expuesto, El Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR el Permiso de Pesca Comercial Industrial, otorgado mediante Resolución No. 000216 del 24 de mayo de 2002, por la la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura al señor **SPENCER FRANCISCO CHOW DAVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.060.960 expedida en San Andrés Isla, propietario del establecimiento de comercio denominado **PESQUERA SHARON**, que a su vez fue prorrogado mediante Resolución 017 del 2007 en los mismos términos y condiciones del permiso inicial de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- La flota pesquera del titular del permiso **SPENCER FRANCISCO CHOW DAVIS** está conformada por una (1) motonave denominada **CAPITAN S**

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Artes de pesca
1	Capitán s	Colombiana	Pesca Blanca y Caracol(restringida la Pesquería)	Línea de mano Buceo a pulmón libre

Párrafo.- La cuota de pesca del permisionario quedará sujeta a la asignación que establezca el INCODER ahora AUNAP para la vigencia correspondiente a cada año del permiso.

NOTA: De conformidad con lo establecido en la Ley 47 de 1993 Artículo 38 inciso 2° **se prohíbe** el uso de mallas, trasmallos, redes de arrastre o de cerco y dinamita, en el territorio del Departamento y el uso de "Long-Line" en áreas destinadas a la pesca artesanal.

ARTICULO TERCERO.- Área de Operación y Puerto de Desembarque: El área de operación es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Cayos Serrana, Roncador y Serranilla luna verde y los Bajos Alicia y Nuevo; su puerto de desembarque será la Isla de San Andrés.

Parágrafo.- La flota pesquera del permisionario deberá acatar la zonificación de áreas marinas protegidas establecida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible-CORALINA-y no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal; por tanto, se le advierte al permisionario que NO podrá realizar faenas de pesca en el Banco Albuquerque y el Banco Countdown, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 08 de agosto de 2005, expedido por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA.

ARTÍCULO CUARTO.- Término del Permiso: El término del presente Permiso es por **cinco (5) años**. Para su prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud ante la Secretaría de Agricultura y Pesca por lo menos con **un (1) mes** de antelación a su vencimiento.

ARTICULO QUINTO.-valor de Tasas y Derechos: El titular del permiso deberá cancelar por concepto de tasas y derechos el valor equivalente a **75** salarios mínimos legales diarios vigentes en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo 005 del 20 de agosto de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.-El titular del permiso deberá presentar en la Secretaría de Agricultura y Pesca por conducto de un biólogo marino o ingeniero pesquero con tarjeta profesional vigente, **antes del 01 de Febrero** de cada año el informe anual sobre la utilización del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO.- El titular del permiso deberá presentar en la Secretaría de Agricultura y Pesca un informe en original y copia de cada una de las faenas de pesca que contenga el nombre de la embarcación, el volumen total (*en kilogramos*) de la especie extraída, la duración de la faena y la zona de pesca; estos deberán estar firmados bien sea por el Armador, el Gerente Comercial o de Operaciones o el profesional especializado. Para autorizar el zarpe de la embarcación pesquera para una nueva faena de pesca, es requisito indispensable la presentación a la Secretaría de Agricultura y Pesca el informe de captura de la faena inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 47 de 199, artículo 39, el titular del permiso deberá desembarcar como mínimo el 10% de los recursos pesqueros en el territorio del Archipiélago para consumo interno o comercialización.

ARTÍCULO SEPTIMO Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 Decreto 2256 de 1991:

- ✓ La transferencia del permiso a terceros.
- ✓ El amparo de actividades de terceros con el permiso.
- ✓ La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso
- ✓ La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- ✓ La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- ✓ La no presentación de los informes.
- ✓ La no cancelación de la tasa.
- ✓ Presentar información falsa o incompleta.

✓ La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente Resolución y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTÍCULO DECIMO: Adviértasele al permisionario, que para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en él.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: En lo demás, acátase lo dispuesto en la Resolución de otorgamiento del permiso y sus respectivas prorrogas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado o a su apoderado debidamente constituido del contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, y gratuita. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Capitanía de Puerto de esta Jurisdicción y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural **INCODER** para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el **17 SEP 2012**


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente


MARCELA SJOGREEN VELASCO
Secretaria Técnica

Proyecto. Heidi C
Reviso. Oficina Jurídica
Archivo. Katia Bent

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2012 se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 2012

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR